



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

PITO PERES

**SUJETO OBLIGADO:**

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2556/2016**

En México, Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2556/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Pito Peres, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

**I.** El seis de julio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0405000168916, el particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

“ ...

**1.-** *“me gustaría saber cuántos comerciantes hay en la Ciudad de México y en cada delegación, de esos cuantos tienen permiso y cuantos no,*

**2.-** *cuántos establecimientos mercantiles existen en la cdmx y cuantos son los de alto impacto o de los llamados giros negros*

**3.-** *cuántos establecimientos pagan por la colocación de enseres en la vía pública y el directorio y cuanto se ha recaudado y*

**4.-** *en que se ha gastado por colocación de enseres en vía pública.*  
...” (sic)

**II.** El quince de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, en cumplimiento a la solicitud de información del particular, le notificó los siguientes oficios:

- Copia simple del oficio SCYG/1039/2016 del veintiséis de julio de dos mil dieciséis, suscrito por la Subdirectora de Control y Gestión, dirigido al Asesor del Jefe Delegacional del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

*En atención a su oficio número AJD/2922/2016 de fecha 04 de julio del año en curso. mediante el cual remite la solicitud de información pública ingresada a través del sistema electrónico INFOMEX con número de folio 0405000163316, el por la cual anónimamente*



*solicitan saber cuántos comerciantes hay en la delegación, cuantos cuentan con permiso y cuantos no, cuántos establecimientos existen en la delegación y cuántos son de alto impacto o los llamados giros negros, cuántos establecimientos pagan por la colocación de enseres en la vía pública y el directorio y cuanto se ha recaudado y en que se ha gastado por la colocación de enseres.*

*A fin de atender la solicitud de mérito, remito a usted copia de los siguientes diversos todos de áreas adscritas a la Dirección General Jurídica y de Gobierno:*

*1) DMVP/4496/2016 de fecha 13 de julio de 2016, signado por el Licenciado Herman Fernando Domínguez Lozano, Director de Mercados y Vía Pública Adscrito a esta Dirección General.*

*2) UGM/1304/2016 de fecha 12 de julio de 2016, firmado por el Lic José Jesús Godoy Orozco, Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles Adscrito a esta Dirección General.*

*3) DG/SGIJUDTER/570/2016 de fecha 11 de julio de 2016, firmado por el Lic Juan Carlos García Cuevas, Jefe de la Unidad Departamental de Tarifas, Enseres y Revocaciones. Adscrito a esta Dirección General.*

*...” (sic)*

- **Copia simple del oficio DMVP/4496/2016 del trece de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Mercados y Vía Pública, dirigido a la Subdirectora de Control y Gestión del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:**

*“ ...*

*En atención al oficio mediante el cual remite a esta Dirección la solicitud de información pública INFOMEX 0405000163316, donde se solicita diversa información en relación al comercio en vía pública, al respecto le comunico lo siguiente:*

*El aproximado de comerciantes en la delegación Cuauhtémoc es de 23,000 de los cuales 11,641 están registrados en el Sistema de Comercio en la Vía Pública.*

*Por lo que hace a giros mercantiles y el pago de los enceres no corresponde a esta dirección.*

*Firma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal, artículo 1° párrafo segundo del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc.*

*...” (sic)*



- Copia simple del oficio UGM/1304/2016 del doce de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, dirigido a la Subdirectora de Control y Gestión del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

*Distinguida Subdirectora, en atención al oficio número SCYG/868/2016 de fecha 07 de Julio de 2016, mediante el cual remite solicitud ingresada a través del Sistema Electrónico INFOMEXDF número 0405000163316, por el cual anónimamente, solicitan lo siguiente:*

*"(...) cuantos establecimientos mercantiles existen en la cdmx y cuántos son los de alto impacto o de los llamados giros negros (...)"*

*Sobre el particular, me permito informarle que en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), se localizaron 22,774 establecimientos mercantiles que operan en la Delegación Cuauhtémoc, de los cuales 19,905 son de bajo impacto, 2,384 de impacto Vecinal y 485 de impacto zonal, toda vez que la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, clasifica a los giros mercantiles en tres tipos de impacto: bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal de conformidad con el artículo 19, 26 y 35 de la ley en mención.*

*...” (sic)*

- Copia simple del oficio DG/SG/JUDTER/570/2016 del once de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Tarifas, Enseres y Revocaciones de Cuauhtémoc del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

*En atención al oficio SCYG/869/2016, relacionado con el similar AJD/2922/2016, en el cual se pide atender el requerimiento de información solicitado a través del Sistema INFOMEX folio Núm. 0405000163316.*

*Sobre el particular y con fundamento en los artículos: 7, 17, 18, 200 y 309 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; me permito hacer de su conocimiento que en los artículos: 191 fracción III y 260 del Código Fiscal del Distrito Federal y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el 30 de Diciembre de 2015, establece las cantidades a pagar por el uso de la vía pública, así como lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley de Presupuesto del Distrito Federal en lo referente a la recaudación de los recursos corresponde a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.*



*Se anexa en medio magnético, la información referente al directorio de los establecimientos mercantiles que tienen vigente su pago para la colocación de enseres en la vía pública.  
...” (sic)*

III. El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

*“No me dan la información completa dicen que agregan magnético sin hacerlo con los enseres. Respuesta incompleta.*

*Viola mi derecho constitucional” (sic)*

IV. El uno de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordenó poner a disposición de las partes el expediente para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.



Por otra parte, se requirió al Sujeto Obligado como diligencias para mejor proveer, que remitiera lo siguiente:

“ ...

*Copia del medio magnético que contiene la información referente al directorio de los establecimientos mercantiles que tienen vigencia su pago para la colocación de enseres en la vía pública, que se señala en su oficio DG/SG/JUDTER/570/2016, de fecha once de julio.*

...” (sic)

V. El doce de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, mediante el oficio AJD/004337/2016 de la misma fecha, manifestó lo que a su derecho convino, señalando lo siguiente:

“ ...

*La solicitud de información pública de la parte recurrente, desde su inicio se trató de dar la atención correspondiente, sin embargo, por un problema técnico no se adjuntó el archivo electrónico que contiene la información proporcionada por el área de enseres, sin embargo, en aras de la máxima publicidad y en la búsqueda de atender los requerimientos, es que se emitió respuesta a través del oficio número AJD/4336/2016, el cual ha sido notificado a la parte recurrente por medio de correo electrónico.*

*En estos términos, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en términos del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por haber quedado sin materia el recurso de revisión, al haber sido atendida conforme a lo estipulado en la Ley de la Materia y conforme a las atribuciones del Sujeto Obligado.*

...” (sic)

Asimismo, para probar la legalidad de la respuesta, el Sujeto Obligado ofreció las siguientes pruebas:

- Copia simple del oficio AJD/004336/2016 del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Asesor del Jefe Delegacional del Sujeto Obligado, dirigido al ahora recurrente, del cual se desprendió lo siguiente:



“ ...

En atención al Recurso de Revisión al rubro citado, interpuesto en contra de la respuesta emitida por esta Delegación Cuauhtémoc, a la solicitud de información con número de folio 0405000168916, a través de la cual solicita:

...

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico en formato Excel con nombre "ANEXO INFORMACIÓN ENSERES CTO", archivo que por un problema técnico no fue adjuntado correctamente a la respuesta que le fue emitida el pasado 03 de agosto del 2016, alrededor de las 10:44 horas.

Lo anterior con la finalidad de que en caso de estar satisfecho con la información que le es enviada adjunta al presente, tenga por atendida la solicitud de información pública con número de folio 0405000168916 así como el recurso de revisión RRSIP.2556/2016.

...” 8sic)

- Copia simple de una lista de setenta y ocho concesiones, licencias, permisos y autorizaciones de enero a marzo de dos mil dieciséis, en la que aparecía el ejercicio a al que corresponde, periodo, acto administrativo, dirección, razón social, vigencia y bienes y servicios y/o recursos públicos que se aprovechan:

“ ...

**DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO 14 FRACCIÓN XVIII**

**CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES ENERO-MARZO 2016**

NO .	EJER CICIO	PERI ODO	TIPO DE ACTO ADMINI STRATI VO	DIREC CIÓN	NOMBR E O RAZÓN SOCIAL	PERIODO DE VIGENCIA		BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSO S PÚBLICOS QUE SE APROVEC HAN
						FECH A DE INICI O	FEHA DE TERMI NO	
1	20016	Enero marzo	Aviso de enseres	VALLA DOLID No. 76-A	LA OTILIA	07/01/ 2016	07/01/2 016	No. De Autorizació n:



				COLO NIA ROMA NORTE				1.- Cuota por metro cuadrado:  \$3,899.00  2.- Revalidaci n de enseres  \$8,371.00
2	20016	Enero marzo	Aviso de enseres	VICEN TE SUARE Z No. 64 COLO NIA COND ESA	"ENTRE COPAS"	07/01/ 2016	07/01/2 016	No. De Autorizaci n:  1.- Cuota por metro cuadrado:  \$6,443.00  2.- Revalidaci n de enseres  \$37,276.00
3	20016	Enero marzo	Aviso de enseres	DURA NGO No. 67 COLO NIA ROMA NORTE	EL MORRO DE LA ROMA	07/01/ 2016	07/01/2 016	No. De Autorizaci n:  1.- Cuota por metro cuadrado:  \$6,499.00  2.- Revalidaci n de enseres  \$13,952.00



4	20016	Enero marzo	Aviso de enseres	AMSTE RDAM No. 306 LOCAL ES A Y B COLO NIA HIPOD ROMO	EL JAMIL	08/01/ 2016	08/01/2 016	No. De Autorizació n:  1.- Cuota por metro cuadrado:  \$5,326.00  2.- Revalidació n de enseres  \$30,819.00
5	20016	Enero marzo	Aviso de enseres	RIO TIGRIS No. 22 LOCAL A COLO NIA CUAU HTEM OC	BISTRO 22	11/01/ 2016	11/01/2 016	No. De Autorizació n:  1.- Cuota por metro cuadrado:  \$13,194.00  2.- Revalidació n de enseres  \$19,533.00

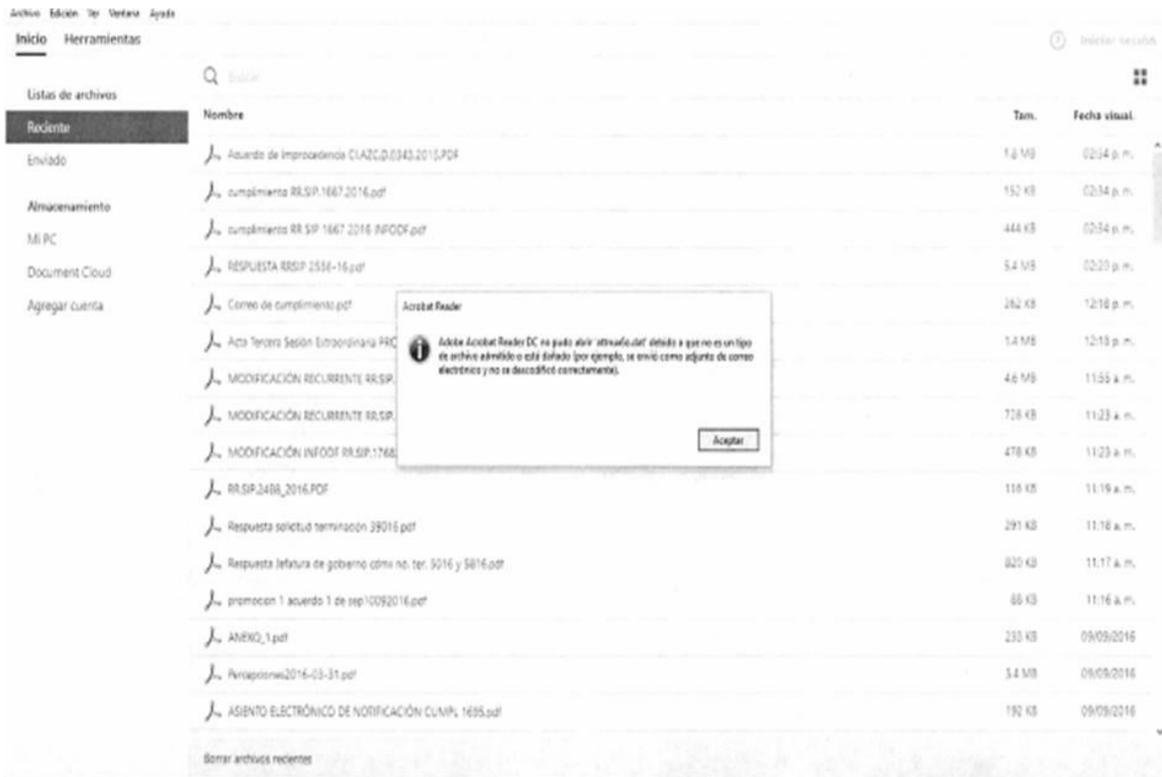
..." (sic)

VI. El doce de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, mediante un correo electrónico de la misma fecha, exhibió la impresión de pantalla del correo electrónico a través del cual le fue notificada al recurrente la respuesta complementaria, donde señaló lo siguiente:



“ ...

Por este medio tengo a bien remitir copia de la pantalla del correo electrónico a través del cual le fue notificado al recurrente Pito Peres, respuesta complementaria respecto de la respuesta emitida a la solicitud con número de folio 0405000168916.



...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria al recurrente, donde señaló lo siguiente:

“ ...

Adjunto al presente la información complementaria en atención a su requerimiento de información con número de folio 0405000168916, los archivos son uno en pdf y otro en Excel

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:



- Copia simple de una lista de setenta y ocho concesiones, licencias, permisos y autorizaciones del enero a marzo de dos mil dieciséis, por duplicado, en la que aparecía el ejercicio a al que correspondía, periodo, acto administrativo, dirección, razón social, vigencia y bienes y servicios y/o recursos públicos que se aprovechaban:

“ ...

**DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO 14 FRACCIÓN XVIII**

**CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES ENERO-MARZO 2016**

NO .	EJERCICIO	PERIODO	TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	PERIODO DE VIGENCIA		BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS QUE SE APROVECHAN
						FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	
1	20016	Enero marzo	Aviso de enseres	VALLA DOLID No. 76-A COLONIA ROMA NORTE	LA OTILIA	07/01/2016	07/01/2016	No. De Autorización: 1.- Cuota por metro cuadrado: \$3,899.00 2.- Revalidación de enseres \$8,371.00
2	20016	Enero marzo	Aviso de enseres	VICENTE SUAREZ No. 64	"ENTRE COPAS"	07/01/2016	07/01/2016	No. De Autorización: 1.- Cuota por metro



				COLO NIA COND ESA				cuadrado:  \$6,443.00  2.- Revalidación de enseres  \$37,276.00
3	20016	Enero marzo	Aviso de enseres	DURA NGO No. 67 COLO NIA ROMA NORTE	EL MORRO DE LA ROMA	07/01/ 2016	07/01/2 016	No. De Autorización:  1.- Cuota por metro cuadrado:  \$6,499.00  2.- Revalidación de enseres  \$13,952.00
4	20016	Enero marzo	Aviso de enseres	AMSTE RDAM No. 306 LOCAL ES A Y B COLO NIA HIPOD ROMO	EL JAMIL	08/01/ 2016	08/01/2 016	No. De Autorización:  1.- Cuota por metro cuadrado:  \$5,326.00  2.- Revalidación de enseres  \$30,819.00
5	20016	Enero marzo	Aviso de enseres	RIO TIGRIS No. 22 LOCAL A COLO NIA	BISTRO 22	11/01/ 2016	11/01/2 016	No. De Autorización:  1.- Cuota por metro cuadrado:



				CUAU HTEM OC				\$13,194.00
								2.- Revalidación de enseres
								\$19,533.00

...” (sic)

- Copia simple del oficio AJD/004336/2016 del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Asesor del Jefe Delegacional del Sujeto Obligado, dirigido al recurrente, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

*En atención al Recurso de Revisión al rubro citado, interpuesto en contra de la respuesta emitida por esta Delegación Cuauhtémoc, a la solicitud de información con número de folio 0405000168916, a través de la cual solicita:*

...

*Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico en formato Excel con nombre "ANEXO INFORMACIÓN ENSERES CTO", archivo que por un problema técnico no fue adjuntado correctamente a la respuesta que le fue emitida el pasado 03 de agosto del 2016, alrededor de las 10:44 horas.*

*Lo anterior con la finalidad de que en caso de estar satisfecho con la información que le es enviada adjunta al presente, tenga por atendida la solicitud de información pública con número de folio 0405000168916 así como el recurso de revisión RRSIP.2556/2016.*

...” (sic)

**VII.** El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento



en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria la ley de la materia.

Asimismo, con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

**VIII.** El doce de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, se acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se



desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

*Registro No. 168387  
Localización:  
Novena Época*



*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.



Sin embargo, el doce de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la notificación de una respuesta complementaria, en atención al agravio requerido por el recurrente, solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión en términos del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, exhibiendo un archivo electrónico con la lista de setenta y ocho negocios con aviso de enseres, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, su ubicación, nombre del negocio y el periodo de vigencia y los bienes, servicios y/o recursos públicos que se aprovechaban, por lo que se procederá a analizar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que hace referencia la fracción II, del artículo 249 de la ley de la materia, el cual dispone:

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por el Sujeto Obligado, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular su derecho de acceso a la información



pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas al expediente en que se actúa son idóneas para demostrar que se actualiza la causal de sobreseimiento, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p><i>"1.- "me gustaría saber cuántos comerciantes hay en la Ciudad de México y en cada delegación, de esos cuantos tienen permiso y cuantos no," (sic)</i></p>	<p><i>"No me dan la información completa dicen que agregan magnético sin hacerlo con los enseres. Respuesta incompleta.</i></p> <p><i>Viola mi derecho constitucional" (sic)</i></p>	<p><i>"Adjunto al presente la información complementaria en atención a su requerimiento de información con número de folio 0405000168916, los archivos son uno en pdf y otro en Excel" (sic)</i></p> <p style="text-align: center;"><b>OFICIO AJD/004336/2016:</b></p>
<p><i>"2.- cuántos establecimientos mercantiles existen en la cdmx y cuantos son los de alto impacto o de los llamados giros negros" (sic)</i></p>		<p><i>"... En atención al Recurso de Revisión al rubro citado, interpuesto en contra de la respuesta emitida por esta Delegación Cuauhtémoc, a la solicitud de información con número de folio 0405000168916, a través de la cual solicita:</i></p> <p><i>... Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico en formato Excel con nombre</i></p>



<p>“3.- cuántos establecimientos pagan por la colocación de enseres en la vía pública y el directorio y cuanto se ha recaudado y” (sic)</p>		<p>“ANEXO INFORMACIÓN ENSERES CTO”, archivo que por un problema técnico no fue adjuntado correctamente a la respuesta que le fue emitida el pasado 03 de agosto del 2016, alrededor de las 10:44 horas.</p>																																																																																																
<p>“4.- en que se ha gastado por colocación de enseres en vía pública” (sic)</p>		<p>Lo anterior con la finalidad de que en caso de estar satisfecho con la información que le es enviada adjunta al presente, tenga por atendida la solicitud de información pública con número de folio 0405000168916 así como el recurso de revisión RRSIP.2556/2016. ...” (sic)</p> <p style="text-align: center;"><b>Delegación Cuauhtémoc</b> <b>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal</b> <b>Artículo 14 Fracción XVIII</b> <b>CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES ENERO-MARZO 2016</b></p> <table border="1" data-bbox="782 1117 1425 1520"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>EJERCICIO</th> <th>PERIODO</th> <th>TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO</th> <th>DIRECCIÓN</th> <th>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL*</th> <th>PERIODO DE VIGENCIA*</th> <th>BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS QUE SE APROVECHAN*</th> </tr> <tr> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th>FECHA DE INICIO</th> <th>FECHA DE TERMINO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1a</td> <td>2016a</td> <td>Enero-marzo</td> <td>Aviso de enseser</td> <td>VALLADOLID No. 71-A COLONIA ROMA NORTE*</td> <td>LA OTLJA*</td> <td>07/01/2016a</td> <td>07/01/2016a</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>No. De Autorización \$ 1.- Cuote por metro cuadrado \$ 81,993.00\$ 2.- Revisación de enseser \$ 81,993.00\$</td> </tr> <tr> <td>2a</td> <td>2016a</td> <td>Enero-marzo</td> <td>Aviso de enseser</td> <td>VICENTE SUAREZ No. 84 COLONIA CONDÉSAR</td> <td>TENTRE COPAS*</td> <td>07/01/2016a</td> <td>07/01/2016a</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>No. De Autorización \$ 1.- Cuote por metro cuadrado \$ 86,443.00\$ 2.- Revisación de enseser \$ 87,275.00\$</td> </tr> <tr> <td>3a</td> <td>2016a</td> <td>Enero-marzo</td> <td>Aviso de enseser</td> <td>DURANGO No. 87 COLONIA ROMA NORTE*</td> <td>EL HORRO DE LA ROMA*</td> <td>07/01/2016a</td> <td>07/01/2016a</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>No. De Autorización \$ 1.- Cuote por metro cuadrado \$ 81,493.00\$ 2.- Revisación de enseser \$ 79,992.00\$</td> </tr> <tr> <td>4a</td> <td>2016a</td> <td>Enero-marzo</td> <td>Aviso de enseser</td> <td>AMSTERDAM No. 306 LOCALES A Y B COLONIA HIPÓDROMO*</td> <td>EL JAMILA</td> <td>08/01/2016a</td> <td>08/01/2016a</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>No. De Autorización \$ 1.- Cuote por metro cuadrado \$ 85,326.00\$ 2.- Revisación de enseser \$ 82,119.00\$</td> </tr> <tr> <td>5a</td> <td>2016a</td> <td>Enero-marzo</td> <td>Aviso de enseser</td> <td>RIO TIGRIS No. 22 LOCAL A COLONIA CUAUHTÉMOC*</td> <td>BISTRO 22*</td> <td>11/01/2016a</td> <td>11/01/2016a</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>No. De Autorización \$ 1.- Cuote por metro cuadrado \$ 112,194.00\$ 2.- Revisación de enseser \$ 118,823.00\$</td> </tr> </tbody> </table> <p>...” (sic)</p>	NO.	EJERCICIO	PERIODO	TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL*	PERIODO DE VIGENCIA*	BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS QUE SE APROVECHAN*							FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	1a	2016a	Enero-marzo	Aviso de enseser	VALLADOLID No. 71-A COLONIA ROMA NORTE*	LA OTLJA*	07/01/2016a	07/01/2016a								No. De Autorización \$ 1.- Cuote por metro cuadrado \$ 81,993.00\$ 2.- Revisación de enseser \$ 81,993.00\$	2a	2016a	Enero-marzo	Aviso de enseser	VICENTE SUAREZ No. 84 COLONIA CONDÉSAR	TENTRE COPAS*	07/01/2016a	07/01/2016a								No. De Autorización \$ 1.- Cuote por metro cuadrado \$ 86,443.00\$ 2.- Revisación de enseser \$ 87,275.00\$	3a	2016a	Enero-marzo	Aviso de enseser	DURANGO No. 87 COLONIA ROMA NORTE*	EL HORRO DE LA ROMA*	07/01/2016a	07/01/2016a								No. De Autorización \$ 1.- Cuote por metro cuadrado \$ 81,493.00\$ 2.- Revisación de enseser \$ 79,992.00\$	4a	2016a	Enero-marzo	Aviso de enseser	AMSTERDAM No. 306 LOCALES A Y B COLONIA HIPÓDROMO*	EL JAMILA	08/01/2016a	08/01/2016a								No. De Autorización \$ 1.- Cuote por metro cuadrado \$ 85,326.00\$ 2.- Revisación de enseser \$ 82,119.00\$	5a	2016a	Enero-marzo	Aviso de enseser	RIO TIGRIS No. 22 LOCAL A COLONIA CUAUHTÉMOC*	BISTRO 22*	11/01/2016a	11/01/2016a								No. De Autorización \$ 1.- Cuote por metro cuadrado \$ 112,194.00\$ 2.- Revisación de enseser \$ 118,823.00\$
NO.	EJERCICIO	PERIODO	TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL*	PERIODO DE VIGENCIA*	BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS QUE SE APROVECHAN*																																																																																											
						FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO																																																																																											
1a	2016a	Enero-marzo	Aviso de enseser	VALLADOLID No. 71-A COLONIA ROMA NORTE*	LA OTLJA*	07/01/2016a	07/01/2016a																																																																																											
							No. De Autorización \$ 1.- Cuote por metro cuadrado \$ 81,993.00\$ 2.- Revisación de enseser \$ 81,993.00\$																																																																																											
2a	2016a	Enero-marzo	Aviso de enseser	VICENTE SUAREZ No. 84 COLONIA CONDÉSAR	TENTRE COPAS*	07/01/2016a	07/01/2016a																																																																																											
							No. De Autorización \$ 1.- Cuote por metro cuadrado \$ 86,443.00\$ 2.- Revisación de enseser \$ 87,275.00\$																																																																																											
3a	2016a	Enero-marzo	Aviso de enseser	DURANGO No. 87 COLONIA ROMA NORTE*	EL HORRO DE LA ROMA*	07/01/2016a	07/01/2016a																																																																																											
							No. De Autorización \$ 1.- Cuote por metro cuadrado \$ 81,493.00\$ 2.- Revisación de enseser \$ 79,992.00\$																																																																																											
4a	2016a	Enero-marzo	Aviso de enseser	AMSTERDAM No. 306 LOCALES A Y B COLONIA HIPÓDROMO*	EL JAMILA	08/01/2016a	08/01/2016a																																																																																											
							No. De Autorización \$ 1.- Cuote por metro cuadrado \$ 85,326.00\$ 2.- Revisación de enseser \$ 82,119.00\$																																																																																											
5a	2016a	Enero-marzo	Aviso de enseser	RIO TIGRIS No. 22 LOCAL A COLONIA CUAUHTÉMOC*	BISTRO 22*	11/01/2016a	11/01/2016a																																																																																											
							No. De Autorización \$ 1.- Cuote por metro cuadrado \$ 112,194.00\$ 2.- Revisación de enseser \$ 118,823.00\$																																																																																											

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta



A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Ahora bien, respecto al agravio del recurrente en contra de la respuesta a su solicitud de información, se advierte que el motivo de inconformidad consistió en que ***el Sujeto Obligado no le proporcionó la información completa, debido a que en la respuesta a su solicitud de información pública, hace mención que agregan un archivo electrónico con los enseres, sin hacerlo, por lo que viola en su perjuicio su***



**derecho Constitucional**, más no del contenido de la información de su interés, por lo que se entiende que se encuentra satisfecho con la información que le fue entregada por el Sujeto Obligado, sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

No. Registro: 204,707

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

**Tesis aislada**

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, junio de 1992



Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda”.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández. Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

En ese sentido, y con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en relación al presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado se avoca al estudio del agravio del



recurrente, relativo a que **el Sujeto Obligado no le proporcionó la información completa, debido a que en la respuesta a su solicitud de información pública, hace mención que agregan un archivo electrónico con los enseres, sin hacerlo, por lo que viola en su perjuicio su derecho Constitucional.**

Ahora bien, de acuerdo al contenido de los archivos electrónicos que le fueron notificados al recurrente el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se desprende el oficio AJD/004336/2016, suscrito por el Asesor del Jefe Delegacional, donde el Sujeto Obligado señaló que en atención **al Recurso de Revisión, encontrará en archivo electrónico en formato Excel con nombre "ANEXO INFORMACIÓN ENSERES CTO", archivo que por un problema técnico no fue adjuntado correctamente a la respuesta que le fue emitida el pasado 03 (tres) de agosto del 2016 (dos mil dieciséis),** y del archivo anexo se desprende la lista de setenta y ocho establecimientos mercantiles que tenían aviso de enseres, pertenecientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con la ubicación de todos y cada uno de esos establecimientos mercantiles, periodo de vigencia y los recursos públicos que se aprovechaban, los cuales señalan:

**DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO 14 FRACCIÓN XVIII**

**CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES ENERO-MARZO 2016**

N O	EJER CICIO	PERIO DO	TIPO DE ACTO ADMINIS TRATIVO	DIREC CIÓN	NOMBR E O RAZÓN SOCIAL	PERIODO DE VIGENCIA		BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSO S PÚBLICOS QUE SE
						FECH A DE INICI O	FEHA DE TERMI NO	
.								



								<b>APROVECHAN</b>
1	20016	Enero marzo	Aviso de enferos	VALLA DOLID No. 76- A COLO NIA ROMA NORTE	LA OTILIA	07/01/ 2016	07/01/2 016	No. De Autorizació n:  1.- Cuota por metro cuadrado:  \$3,899.00  2.- Revalidació n de enferos  \$8,371.00
2	20016	Enero marzo	Aviso de enferos	VICEN TE SUARE Z No. 64 COLO NIA COND ESA	"ENTRE COPAS"	07/01/ 2016	07/01/2 016	No. De Autorizació n:  1.- Cuota por metro cuadrado:  \$6,443.00  2.- Revalidació n de enferos  \$37,276.00
3	20016	Enero marzo	Aviso de enferos	DURA NGO No. 67 COLO NIA ROMA NORTE	EL MORRO DE LA ROMA	07/01/ 2016	07/01/2 016	No. De Autorizació n:  1.- Cuota por metro cuadrado:  \$6,499.00



								2.- Revalidación de enseres  \$13,952.00
4	20016	Enero marzo	Aviso de enseres	AMSTE RDAM No. 306 LOCAL ES A Y B COLO NIA HIPOD ROMO	EL JAMIL	08/01/ 2016	08/01/2 016	No. De Autorización:  1.- Cuota por metro cuadrado:  \$5,326.00  2.- Revalidación de enseres  \$30,819.00
5	20016	Enero marzo	Aviso de enseres	RIO TIGRIS No. 22 LOCAL A COLO NIA CUAU HTEM OC	BISTRO 22	11/01/ 2016	11/01/2 016	No. De Autorización:  1.- Cuota por metro cuadrado:  \$13,194.00  2.- Revalidación de enseres  \$19,533.00

...” (sic)

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que el Sujeto Obligado, al emitir la respuesta complementaria en atención al agravio requerido, cumple con la totalidad del



agravio, debido a que el recurrente sólo se inconformó de que el Sujeto Obligado no le entregó el archivo electrónico que mencionó en la respuesta impugnada, referente a los enseres, debido a que del contenido del archivo electrónico, el Sujeto Obligado le notificó en respuesta complementaria una lista de setenta y ocho establecimientos mercantiles que tenían aviso de enseres, pertenecientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con la ubicación de todos y cada uno de esos establecimientos mercantiles, periodo de vigencia y los recursos públicos que se aprovechaban.

Asimismo, dicha información se encuentra publicada en la página electrónica del Sujeto Obligado, donde se advierte lo siguiente:

11 12	EJERCICIO	PERIODO	TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	CONCEPTO DEL OBJETO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	PERIODO DE VIGENCIA		BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS QUE SE APROVECHAN
						FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	
13	2016	ENERO/MARZO	AVISO DE ENSERES	BAJO IMPACTO	LA OTILIA	07/01/2016	07/01/2017	No. de Autorización: 1-Cuota por metro cuadrado \$3,899.00
14	2016	ENERO/MARZO	AVISO DE ENSERES	BAJO IMPACTO	"ENTRE COPAS"	07/01/2016	07/01/2017	No. de Autorización: 1-Cuota por metro cuadrado \$6,443.00
15	2016	ENERO/MARZO	AVISO DE ENSERES	BAJO IMPACTO	EL MORRO DE LA ROMA	07/01/2016	07/01/2017	No. de Autorización: 1-Cuota por metro cuadrado \$6,499.00
16	2016	ENERO/MARZO	AVISO DE ENSERES	BAJO IMPACTO	EL JAMIL	08/01/2016	08/01/2017	No. de Autorización: 1-Cuota por metro cuadrado \$5,326.00
17	2016	ENERO/MARZO	AVISO DE ENSERES	BAJO IMPACTO	BISTRO 22	11/01/2016	11/01/2017	No. de Autorización: 1-Cuota por metro cuadrado \$13,194.00
18	2016	ENERO/MARZO	AVISO DE ENSERES	BAJO IMPACTO	MONSIEUR CROQUE	12/01/2016	12/01/2017	No. de Autorización: 1-Cuota por metro cuadrado \$4,790.00
19	2016	ENERO/MARZO	AVISO DE ENSERES	BAJO IMPACTO	CAFE PUNTA DEL CIELO	14/01/2016	14/01/2017	No. de Autorización: 1-Cuota por metro cuadrado \$2,483.00
20	2016	ENERO/MARZO	AVISO DE ENSERES	BAJO IMPACTO	EL MANÁ	15/01/2016	15/01/2017	No. de Autorización: 1-Cuota por metro cuadrado \$4,967.00



Lo anterior, es información que tiene pleno valor probatorio con fundamento en la Tesis aislada V.3o.10 C de la Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, agosto de dos mil dos, página mil trescientos seis, que señala lo siguiente:

*Registro No. 186243*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Agosto de 2002*

*Página: 1306*

*Tesis: V.3o.10 C*

**Tesis Aislada**

*Materia(s): Civil*

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.** *El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, **entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos** y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y **como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo"**.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.*

En ese sentido, este Órgano Colegiado concluye que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, al ser subsanada y superada la inconformidad del recurrente.



Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época*

*No. Registro: 200448*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Octubre de 1995*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 13/95*

*Página: 195*

***INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.*** *Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes**".*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez, 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales. Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.*



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Elsa Bibiana Peralta Hernández, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**